

## ANTEPROYECTO DE LEY. FERIADOS NACIONALES.

**Artículo 1º.**– Sustitúyese la penúltima línea del apartado «FERIADOS NACIONALES INAMOVIBLES» del art. 1º de la Ley 27399 por el siguiente texto:

*«10 de diciembre: Día de la Restauración de la Democracia y Día de los Derechos Humanos».*

**Artículo 2º.**– El esquema de feriados nacionales y días no laborables que surge de las modificaciones introducidas por esta ley rige desde la publicación de esta.

**Artículo 3º.**– Las actividades que los poderes del Estado y las autoridades educativas y académicas de todos los niveles realicen en el marco del 10 de diciembre darán especial importancia a la promoción de las formas democráticas de organización política, económica y social, a la plena vigencia y respeto de los derechos humanos, y a las evidentes interrelaciones entre democracia, derechos humanos y Estado laico.

**Artículo 4º.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## FUNDAMENTOS

Sr./Sra. Presidente/a:

El presente anteproyecto propone retirar al día 8 de diciembre de cada año el carácter de feriado nacional, que actualmente posee como «Día de la Inmaculada Concepción de María», según la norma vigente en la materia (Decreto 1584/2010). Al mismo tiempo, se plantea la creación de un nuevo feriado el día 10 de diciembre de cada año en coincidencia con el «Día de la Restauración de la Democracia» (Ley 26.323) y el «Día de los Derechos Humanos» (Ley 25.502). A continuación exponemos los motivos de cada una de las modificaciones propuestas y de por qué, a nuestro parecer, resulta conveniente llevar a cabo ambas reformas simultáneamente.

Desde ya, ambas modificaciones en su conjunto no alteran prácticamente el esquema de feriados y días no laborables vigente, por cuanto sólo se desplaza un feriado por otro que ocurrirá dos días corridos después. No hay por lo tanto una modificación en el total de feriados nacionales, y tampoco en su distribución a lo largo del año.

Todo esto significa que el efecto en términos turísticos y económicos será en principio neutral, sin perjuicio de los eventuales beneficios que una fiesta de la Democracia que represente a todas/os las/os habitantes de nuestra Nación —como la que creemos debería tener lugar todos los días 10 de diciembre— pueda conllevar.

### El feriado del 8 de diciembre

Si bien existían algunos antecedentes al respecto, el 8 de diciembre de 1854 el entonces Papa católico de Roma, Pío IX, estableció en su bula *Ineffabilis Deus* que habría de considerarse revelación divina que «*la Santísima Virgen María fue preservada inmune de toda mancha de culpa original desde el primer instante de su concepción, por singular privilegio y gracia de Dios Omnipotente, en atención a los méritos de Cristo-Jesús, Salvador del género humano*». Por tanto, razonando desde una perspectiva doctrinaria, esta afirmación debería ser considerada por quienes profesan la religión católica apostólica romana como un dogma incuestionable; todo esto en función de la *doctrina de la infalibilidad pontificia* que el propio Pío IX definió pocos años después (aplicada, claro está, en forma retroactiva).

Abunda aclarar que dicha supuesta infalibilidad nada tiene que ver con los principios de nuestra Constitución Nacional, que desde 1853 garantiza la libertad religiosa a todas las personas (arts. 14 y 20 CN). Además, dicha libertad ha de entenderse más específicamente como libertad de conciencia, incluyendo el derecho de todas las personas no sólo a profesar y sostener libremente un culto, sino también a no profesar ninguno. Esta interpretación fue hecha explícita mediante la incorporación, en 1994, de diversos tratados internacionales de Derechos Humanos a los que nuestra Carta Magna otorgó jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22 CN).

Por el contrario, sostener un dogma establecido por un gobernante de un Estado extranjero que —una vez elegido por un consejo de «notables» (el Colegio Cardenalicio)— concentra en su figura los tres poderes del Estado y dicta declaraciones incuestionables bajo pretexto de inspiración divi-

na, colisiona abiertamente con los principios de un estado republicano, con división y control entre poderes, donde todas las decisiones de un gobernante son recurribles judicialmente y donde rigen plenamente libertades fundamentales de conciencia, pensamiento y expresión. Los dogmas religiosos son entonces absolutamente contrarios al espíritu republicano y democrático de nuestra Carta Magna.

Y esto es cierto más allá de la declaración del art. 2º CN, que consistentemente la jurisprudencia argentina ha entendido como relacionada a un sostén económico (y aún este punto es discutible en términos de montos, concepto, mecanismos administrativos e incluso vigencia), y nunca a una obligación del Estado federal argentino de sostener mediante sus normas positivas los dogmas del culto católico; así lo ha sostenido nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en reiterados fallos.<sup>i,ii</sup>

Por cierto, tras la sanción de la Constitución de 1853, el Estado argentino inició un proceso de secularización más o menos sostenido, que fue interrumpido y en gran medida revertido a partir del primer golpe de estado cívico-militar en 1930, en lo que podemos denominar el proceso de clericalización de la legislación argentina y de instalación del «mito de la nación católica».

Así, ya en tiempos de la Presidencia de Juan D. Perón el 8 de diciembre tenía en nuestro país el carácter de día no laborable. Y fue en 1955 que el entonces presidente dio un paso hacia un Estado Laico con el decreto 3991/1955, al eliminar los feriados de carácter religioso con excepción del 25 de diciembre y el «Viernes Santo», el último de los cuales pasaba a tener carácter de día no laborable.

Tras el golpe de estado ocurrido poco después, el gobierno de facto de la autodenominada «Revolución Libertadora» —que proscribió al peronismo y revirtió un sinnúmero de decisiones tomadas durante sus dos períodos presidenciales— restableció los feriados y días no laborables religiosos con el Decreto/Ley 2446/1956, incluyendo el 8 de diciembre como día no laborable.

Ese carácter se mantuvo con la Ley 21.329 del genocida Jorge R. Videla, que eliminó los feriados de carnaval —paradójicamente determinados según la fecha de la Pascua católica aunque asociados a tradiciones paganas—; dicha ley fue modificada en el año 1995 durante el gobierno de Carlos S. Menem mediante la Ley 24.445, que le otorgó al 8 de diciembre el carácter de feriado nacional que mantiene hasta la fecha a pesar de varias modificaciones recientes en la materia.

Es así que, reiterando el carácter laico que reviste el Estado argentino —más aún teniendo en cuenta los avances de la reforma constitucional de 1994—, todo lo anterior nos lleva a sostener que la declaración de feriado nacional de festividades de un culto particular resulta lesiva de la libertad de conciencia y del trato igualitario, al igual que tantos otros privilegios otorgados por el Estado argentino a la iglesia católica, tal como la Coalición Argentina por un Estado Laico (CAEL) ha sostenido desde sus inicios como organización.

## **El 10 de diciembre en la historia argentina y universal**

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos*

El 10 de diciembre de cada año representa una doble conmemoración para los/as argentinos/as. Por un lado, en todo el mundo —y también en la Argentina, por Ley 25.502— se conmemora el aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ocurrida en el año 1948, en París, en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta Carta Fundamental es el antecedente de todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

La Declaración, en su primer artículo, recoge en una frase los ideales de «libertad, igualdad y fraternidad» heredados de la Revolución Francesa:

*«Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros».*

Como ha sido destacado con frecuencia desde CAEL, estos principios no son aislados, sino que se complementan necesariamente: no hay libertad completa sin igualdad; el trato privilegiado (no de aquellos sectores históricamente perseguidos o vulnerados —que encuadra como medida de acción positiva—, sino el de aquellos que históricamente gozaron de privilegios) no permite una libertad completa. El mensaje que el Estado envía a la sociedad al mantener los privilegios de un culto determinado hace que profesar o defender un sistema de creencias no hegemónico se vuelva un acto de obligada militancia y a veces de abierta confrontación, lo que lleva a que la libertad de profesar y difundir las propias creencias se vea menoscabada por no gozar todas las personas de dicha libertad en igualdad de condiciones.

Además, una sociedad necesita sentirse hermanada para no vivir en la violencia y la confrontación constantes, y para ello es fundamental un Estado laico que sea neutral frente a las creencias de cada habitante, y no haga sentir a algunas personas privilegiadas y a otras menospreciadas. Cuando sólo algunos/as pueden gozar de sus derechos, estos se transforman en privilegios que violan el principio de igualdad y no discriminación.

En tal sentido, el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa:

*«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia».*

### *El retorno a la democracia*

Adicionalmente, en nuestro país el día 10 de diciembre tiene un significado muy particular: representa el retorno definitivo a la vida en democracia. Así lo entendió el Congreso de la Nación cuando en el año 2007 sancionó la Ley 26.323, que estableció esa fecha como «Día de la Restauración de la Democracia».

Hace casi de treinta y siete años, un 10 de diciembre, Raúl R. Alfonsín asumía como presidente de la Nación, luego de la dictadura más sangrienta que haya visto nuestro país en su historia. Aquel día de 1983 una multitud —donde había muchas personas simpatizantes del recién asumido pre-

sidente radical y muchas otras que probablemente no lo eran— asistía a la Plaza de Mayo a celebrar la vigencia de la Constitución Nacional y los Derechos Humanos. Y en treinta y siete años, sin duda, nuestra democracia ha sufrido traspies, y ha visto pasar gobiernos de diferentes signos con los que a cada uno/a de nosotros/as nos unirán muchas, pocas o ninguna simpatía. Pero estos más de siete lustros ininterrumpidos de imperio de la voluntad popular sin duda representan un hito central para toda persona que abrace la democracia y condene la violencia y el genocidio del autodenominado «Proceso de Reorganización Nacional», así como la persecución, la violencia y los atentados a la libertad y los derechos humanos cometidos por los anteriores gobiernos de facto, que tristemente quedaron en la historia a la sombra de los crímenes atroces del «Proceso».

Además, en conmemoración de aquel regreso a la democracia, sucesivos/as presidentes/as han mantenido esa fecha de asunción, aun cuando algunos mandatos finalizaron en forma anticipada. Así, si bien Carlos Menem asumió antes de lo previsto tras la renuncia de Raúl Alfonsín, prestó juramento por su segundo mandato el 10 de diciembre de 1995, y pasó el mando a Fernando De La Rúa en el mismo día de 1999. Y si bien ni De La Rúa ni sus dos sucesores electos por la Asamblea Legislativa completaron el período que aquel debía concluir en diciembre de 2003, Néstor Kirchner —aun habiendo asumido el 25 de mayo de 2003— dejó el cargo en manos de Cristina Fernández el 10 de diciembre de 2007, quien juró por su segundo mandato el mismo día de 2011. Finalmente, Mauricio Macri asumió la presidencia en 2015 y le entregó el mando a Alberto Fernández en 2019, ambos un 10 de diciembre.

Además, sostenidamente senadores/as y diputados/as nacionales, así como la mayoría de las autoridades provinciales, de la Ciudad de Buenos Aires y municipales, han asumido sus mandatos los días 10 de diciembre de los años respectivos y todo parece indicar que esta práctica seguirá consolidándose con el paso de los años.

Por cierto, fue en el marco del trigésimo aniversario del regreso de la democracia que —en el año 2013— desde CAEL presentamos esta propuesta por primera vez. Si bien el mismo no tuvo el consenso necesario en dicha ocasión, insistimos una vez más hoy en la necesidad de seguir dando pasos hacia un Estado laico y respetuoso de las creencias y convicciones de todos/as sus ciudadanos/as.

### **Consideraciones finales**

Existen pues sobrados motivos para que el día 10 de diciembre de cada año sea feriado y se celebre en esa fecha la vigencia de la Democracia y de los Derechos Humanos. Además, su carácter de fecha destacada seguramente hará que en todos los ámbitos sociales, culturales y de comunicación social se convierta en una jornada de reflexión sobre todo lo que resta para cumplir con la Carta de Derechos celebrada en 1948 y con los principios de nuestra Carta Magna.

Y debemos decir que entendemos al cambio de un feriado por otro no como un simple trueque, una mera reorganización (ínfima, por cierto) del calendario de feriados. Por el contrario, el cambio de un feriado de la iglesia católica, históricamente privilegiada por el Estado argentino, cuya jerarquía ha sido cómplice con los procesos dictatoriales de nuestro país, por otro feriado laico, sentidamente argentino y también universal, que reivindica la vigencia de los derechos de todas las

personas independientemente de sus convicciones y creencias, y que será una verdadera fiesta de la Democracia, es a todas luces un mensaje de respeto por la diversidad de todas y todos los habitantes de nuestra Nación y un reconocimiento de la fuerza emancipadora de los pueblos de nuestra América.

Entendemos que en un período histórico caracterizado por la ampliación de derechos para todas las personas sin discriminación de ningún tipo —aun a veces con la fuerte oposición de la jerarquía de la iglesia católica—, un período en el que destacaron enormes avances como las leyes de Matrimonio Igualitario e Identidad de Género, la nueva ley de Migraciones, la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Educación Sexual Integral o la Ley de Fertilización Asistida —sólo por nombrar unas pocas—, y aun más recientemente el profundo debate social y legislativo entorno a la legalización del aborto —que más allá de su fallido desenlace en el Senado a instancias del poder clerical, dio pie a una histórica movilización social que continúa con el mismo objetivo y vuelve ahora renovado y sumado a la lucha por un Estado Laico— la promoción de normas que avancen en la consolidación de la separación entre iglesia y Estado, hacia una Nación que no discrimine a sus habitantes por motivos de conciencia o religión, con una clara perspectiva de promoción de los derechos humanos de todas las personas, constituye la continuación obligada de ese camino y la mejor manera de consolidar los avances logrados.

Destacamos también que años atrás se incorporó al calendario de feriados el día 24 de marzo como «Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia», un día fundamental para no olvidar el genocidio, la destrucción de la matriz económica y social de nuestro país y seguir pidiendo justicia y verdad. En este sentido, entendemos a la celebración del 10 de diciembre como una contracara necesaria que, refiriendo a ese mismo período histórico y también al que le sigue, genere las bases para reflexionar sobre las potencialidades que la vida en democracia tiene para alcanzar la plena vigencia de los derechos humanos en pie de igualdad, sin ningún tipo de discriminación.

Por todo esto, convencidas y convencidos de estar haciendo un aporte para seguir construyendo una Argentina más democrática e igualitaria en su diversidad, solicitamos el tratamiento y la aprobación de este anteproyecto de ley.

---

i «...En síntesis, la neutralidad religiosa de nuestra Constitución Nacional, que surge de la enfática declaración de la libertad de cultos, resulta antagónica con la consagración de normas que impongan la doctrina de una religión determinada y ello constituye una solución que armoniza con la jurisprudencia de esta Corte establecida en el caso Moxey (Fallos, t. 201, p. 406 Rev. LA LEY, t. 38, p. 409) donde se examinaron los impedimentos constitucionales a la imposición compulsiva de normas de una religión estableciéndose que los actos de la vida civil no pueden subordinarse a valores específicos de un culto determinado. Porque ello es contrario a la libertad religiosa establecida por el art. 14 de la Constitución Nacional» (Ministro Bacqué, “S., J. B. c. Z. de S., A. M.”; CSJN, Fallos: 308-2:2287).

---

ii Fayt (1985:347), por su parte, ha dicho que: *«en nuestro país no existe religión oficial o religión del Estado, reduciéndose el sistema a la ayuda financiera a la Iglesia Católica, sin que esto implique decaimiento o menoscabo a la libertad de cultos».*